

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO SIGUIENTE)
ASESORIA Y ASUNTOS JURÍDICOS**

Ley Núm.	Título de la Ley	Propósito de la Ley
Ley 13 de 10 de enero de 2012	1. Para establecer, por un término de seis (6) meses a partir de la Orden Administrativa que emita la Corporación del Fondo del Seguro del Estado para implantar esta Ley, un Plan de Incentivos para Conceder un Descuento de un Cincuenta Por Ciento (50%) del Total de la Deuda Acumulada, a todo patrono que pague en su totalidad las pólizas eventuales, pólizas permanentes y facturas misceláneas relacionadas al seguro obrero, que se encuentren pendiente de pago, excluyendo las correspondientes al año fiscal vigente y al año fiscal inmediatamente anterior. (P. del S. 2378)	La Ley concede a los patronos que mantienen deudas con la Corporación, un plan de incentivos correspondiente a un descuento de un 50% del monto de éstas, para su saldo. Se exceptúan las dudas del año fiscal vigente y del año fiscal inmediatamente anterior Se aprobó la Orden Administrativa Núm. 12-02, Plan de Incentivos sobre Concesión de Descuento de un 50% del Total de la Deuda Acumulada el 6 de junio de 2012, con vigencia de seis meses a partir de dicha fecha.
Ley Núm. 77 de 27 de abril de 2012	2. Para enmendar los artículos 2A y 2D de la Ley 45-1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de flexibilizar la carga económica que representa para los camioneros el costear las pólizas del seguro que expide la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. (P. de la C. 3675)	La Ley permite a los camioneros que operan su propio camión en el transporte de agregados y a los operadores que trabajan al por ciento como choferes arrendatarios, adquirir una póliza del seguro obrero bajo la clasificación 0068-000, Servicios Médicos y de Hospitalización. El estatuto extiende asimismo los mencionados beneficios a los cónyuges y los hijos de transportistas que laboran en dicha actividad y no devengan salario.
Ley Núm. 127 de 28 de junio de 2012	Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, mejor	La Ley permite a la Comisión Industrial de Puerto Rico, que aquellos ahorros que efectúen de su

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO SIGUIENTE)
ASESORÍA Y ASUNTOS JURÍDICOS**

	<p>conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a fin de enmendar la utilización y término de la cuenta de ahorro por parte de la Comisión Industrial. (P. del S. 2503)</p>	<p>presupuesto anual que no constituyan sobrantes de gastos médicos, sean destinados a cubrir gastos administrativos y operacionales durante un término de dos años. Al cabo de dicho término, los fondos provenientes de ahorros sólo podrán ser utilizados para gastos de naturaleza no recurrente, es decir, gastos que no graven presupuestos futuros.</p>
--	---	--